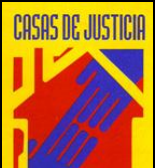


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Providencia **AUTO NO. 0678.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Ejecutante: **LIBARDO MARTINEZ.**
Ejecutado: **FABIAN ALEXANDER ESCOBAR OSORIO Y**
 MICHELL SERNA.
Radicado: **76-520-41-89-001-2021-00549-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares impetrada por el demandante, y como quiera que la liquidación del crédito a la fecha de esta providencia oscila alrededor de un millón de pesos, el despacho manifiesta que a través de Auto No.0263 del pasado 26 de enero de 2022, la empresa COLANTA comunicó que la ejecutada MICHEL SERNA es trabajadora en su entidad a través de la EMPRESA TEMPORAL MANPOWER, motivo por el cuál este despacho procedió a librar nuevamente la orden de embargo dirigida a dicho pagador y se dispuso como limite del embargo la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.300.000).**

Conforme a lo expuesto, no es necesario realizar nuevamente el decreto de la medida cautelar o en síntesis acceder a la solicitud como quiera que previamente el juzgado ya la resolvió.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de ampliación del límite de embargo decretado por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a264dd23ef28bc896f35dc9a80cc81174494556fdfea1b7123d7563d550d0e09**

Documento generado en 28/02/2022 10:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>